



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO UTMAYO - C/DEP. O. de Asturias		Folio _____
14 ENE 2010		De _____
ASTURIAS		Hoja _____

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Propósito de la Asociación

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril de 1977, se constituye la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL VALLE DEL NALÓN, que se regirá por las disposiciones de dicha Ley, por las normas citadas para su desarrollo y por los presentes Estatutos.

1.- En esta Asociación se integrarán las empresas que voluntariamente lo soliciten, dedicadas de manera habitual a actividades industriales con procesos productivos o servicios a la producción.

2.- El objetivo de la Asociación es exclusivamente de naturaleza filantrópica o cívica, orientado al fomento y cooperación de las empresas asociadas.

Artículo 2.- Ámbito territorial

La Asociación circunscribe su actuación al ámbito territorial denominado "Valle del Nalón", que comprende a los municipios de Caso, Sobrescobio, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Langreo en Asturias. Pudiendo integrarse empresas asentadas en zonas limítrofes.

Artículo 3.- De la capacidad Jurídica de la Asociación y de los Fines derivados de la misma:

1.- La Asociación tendrá naturaleza privada y mantendrá una absoluta independencia respecto de otros entes, tanto públicos como privados, cualesquiera que sea su naturaleza.

2.- Serán fines de la Asociación :

- Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada, considerando la empresa como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
- Promover el desarrollo industrial y comercial de la Comarca del Nalón en beneficio del interés general.
- Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los empresarios asociados.



14 ENE 2010		Folio
ASTURIAS		De
Hora:		

d) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o por razones de tamaño o actividad.

e) Establecer servicios comunes de carácter técnico, informativo, jurídico, económico, social y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para la mejor atención de los intereses de la Asociación y sus afiliados.

f) Asumir la gestión de la defensa de las aspiraciones empresariales ante los órganos de la Administración central, provincial, local o cualquier otro organismo. Propiciar las relaciones entre las Empresas y las Centrales Sindicales, coordinando los criterios de ambos.

g) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferentes de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.

h) Atender las necesidades de información, formación, investigación, desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la Libre Empresa.

h) (bis). Atender las necesidades de formación de los trabajadores de las empresas y de los desempleados, para mejorar su adaptación al puesto de trabajo y su empleabilidad.

i) Dar a conocer la verdadera imagen empresarial, difundiendo la misma ante la opinión pública a través de los medios de comunicación social.

j) Participar con arreglo a las leyes en los Organismos y Entidades de la Administración Pública y en sus Instituciones.

k) Los fines anteriormente reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación asociativa siendo, en general, cualesquiera otros fines que dentro de su actividad representativa de los intereses de la Asociación le estén asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estar en lo sucesivo.

Artículo 4.- Inscripción, Personalidad Jurídica y Capacidad de obrar:

La Asociación, una vez otorgada el Acta de Constitución e inscrita en el Registro pertinente, obtendrá personalidad Jurídica y la plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CATASTRO Y VALORES C/ de la Libertad, 10 - 28014 Madrid		Folio
14 ENE 2010		De
CONTINUA		

Podrá crear patrimonio propio y estará separada económica y financieramente de cualquier otro grupo, federación o confederación en que pueda encuadrarse.

Artículo 5.- Domicilio de la Asociación:

El domicilio social de esta entidad se establece en:

Centro de Empresas de Valnalón Of.-103
C.I. del Valle del Nalón, C/ Hornos Altos S/N
33930 Langreo

Artículo 6.- Duración de la Asociación

La Asociación se constituye con carácter indefinido dentro de los fines de la misma.

Artículo 7.- Fines de lucro

La Asociación no tiene fines especulativos o de lucro.

CAPITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 8.- Consideración y Requisitos de Asociado

Podrán pertenecer a la Asociación las empresas: personas físicas o jurídicas que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 9.- De las Altas y Bajas

1.- Tanto el Alta como la Baja dirigida directamente a los Órganos Rectores de la Asociación serán manifestaciones exclusivas del miembro, salvo en los casos concretos de exclusión acordada de forma estatutaria.

2.- La solicitud de alta implica por sí misma la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantas normas, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado válidamente en forma reglamentaria hasta esta fecha. La condición de miembro implica, por otra parte, los requisitos siguientes:

- a) Estar dado de alta en la Seguridad Social e I.A.E.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD LABORAL Y EMPLEO UNIDAD 12 - ASESORIA DE PERSONAS		Folio ____
14 ENE 2010		De ____
FIRMAS		

- b) Tener el domicilio social o delegado y desarrollar actividades en el ámbito territorial de este Ente o por razones profesionales, afectivas o censales hacia la Comarca, siempre que las altas por estas dos últimas razones no excedan del diez por ciento de la masa social en un momento determinado.

Artículo 10.- Derecho de los miembros

1.- Se establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de esta Asociación.

2.- Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir o ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que a cada uno se confiera.
- c) Informar y ser informado oportunamente, de las actuaciones y vida del Ente y de las cuestiones que les afecten.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Órganos de la Asociación, (Comité Ejecutivo, Comisiones de trabajo, etc.) a que tengan derecho y a ejercitar en todo caso, su derecho de voto libremente.
- f) Todos los asociados tendrán derecho a acceder, previa autorización del Comité Ejecutivo o de los miembros que tengan delegadas esas facultades, a los libros de contabilidad para conocer la marcha económica de la misma.

Artículo 11.- Deberes de los miembros

Las empresas miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en todas las elecciones a los cargos de Órganos de Gobierno.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los competentes Órganos de Gobierno.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO UNAC - DPT. Depósito de Estatutos		Folio ____
14 ENE 2010		De ____
ASTURIAS		

- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de sus objetivos.

Artículo 12.- Baja en la consideración de asociado.

1 Son causas de baja en la condición de asociado:

- a) La voluntaria solicitud del interesado.
- b) En virtud de acuerdo motivado del Comité Ejecutivo, con audiencia del interesado, como consecuencia del quebrantamiento de los fines de la Asociación, reiterada obstrucción a dichos fines o a los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, debiendo ser aprobado dicho acuerdo por la Asamblea General.
- c) El impago sucesivo de **tres mensualidades** de la cuota. En este caso el Secretario requerirá al asociado moroso para que en el plazo improrrogable de 10 días haga efectivo el pago de las cantidades adeudadas. Transcurrido ese término sin el correspondiente abono, el miembro asociado causará baja inmediata, salvo que expusiere razones para el impago que merecieran la prórroga moratoria con aprobación del Comité Ejecutivo de la Asociación. El plazo máximo de esta moratoria se establece en un año a partir del cual causaría baja definitiva. Mientras rija la prórroga moratoria el asociado tendrá voz pero no voto.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS

SECCIÓN I

DENOMINACIÓN

Artículo 13.- Órganos de Gobierno

El Gobierno de la Asociación estará a cargo de :

LA ASAMBLEA GENERAL

EL COMITÉ EJECUTIVO



COMISIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD LABORAL Y EMPLEO N.º 11.117 - D.º R.º Depósito de Escritura	Folio ____
14 ENE 2010	De ____
ASTURIAS	

Artículo 14.- Constitución de los órganos de Gobierno colegiados y adopción de acuerdos

1.- Los Órganos colegiados de la Asociación quedarán válidamente constituidos cuando concurren a ellos en primera convocatoria la mitad más uno de los socios censados o representantes en los Órganos de que se trata. Para la Segunda Convocatoria será suficiente a efectos de su constitución cualquiera que sea el número de socios o representantes presentes.

2.- Los acuerdos de los Órganos colegiados de la Asociación para ser válidos y eficaces deberán adoptarse, en votación secreta, por mayoría simple (la mitad más uno) de los asistentes (cualesquiera que sea la convocatoria).

SECCIÓN II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General

1.- Es el Órgano superior del gobierno y representación, deliberación y decisión de la Asociación y expresión de la voluntad de las empresas afiliadas. Sus acuerdos válidamente adoptados, por votación libre y secreta, o en forma que haya determinado la propia Asamblea, obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes o ausentes.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, pero podrá ser convocada cuantas veces sea necesaria si lo demandan los fines de la Asociación.

3.- El Comité Ejecutivo, convocará la Asamblea por propia iniciativa o cuando lo pidan por escrito la mitad más uno de sus miembros, o un veinte por ciento de los Asociados.

4.- La convocatoria se hará siempre por escrito y en la misma se contendrán los siguientes datos:

- Consideración de Ordinaria o Extraordinaria.
- Lugar, fecha y hora, donde se realizará la reunión
- Se indicará si se celebra en convocatoria única o en primera o segunda
- El orden del día



DIRECCIÓN GENERAL DE VOTACIÓN CALLE DEL COMERCIO, 10000 UNIDAD - OFICINA - SECCIÓN		Folio ____
14 ENE 2010		De ____
ASTURIAS		
Mesa ____		

5.- No podrá citarse a la Asamblea con menos de 5 días naturales de antelación, salvo en casos de extrema urgencia, apreciada por el Comité Ejecutivo, que podrá hacer la convocatoria por telegrama y otros medios que la urgencia de la convocatoria aconseje.

Artículo 16.- Funciones y competencia de la Asamblea General

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

- 
- a) Establecer los fines asociativos del Ente
 - b) Modificar y reformar los Estatutos
 - c) Elegir al Comité Ejecutivo
 - d) Conocer y aprobar la gestión de los Órganos de Gobierno
 - e) Fijar cada año las cuotas que deban satisfacer las empresas miembros de la Asociación
 - f) Aprobar los presupuestos anuales
 - g) Aprobar la memoria anual
 - h) Acordar la integración, separación, creación o disolución o simplemente la colaboración con otras Asociaciones Empresariales
 - i) Nombramiento de un Secretario General a propuesta del Comité Ejecutivo, si la marcha de la Asociación y el volumen de trabajo lo requiere
 - j) Adoptar moción de censura a los Órganos de Gobierno o personas integrantes de los mismos. La aprobación de esta moción de censura producirá el cese automático del Órgano o persona censurada
 - k) Disolver la Asociación
 - l) Y, en general, conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a la Asamblea General.
- 

Artículo 17.- De la formación de la voluntad social:

La voluntad social en la Asamblea General se manifestará a través de votación, para lo cual a cada miembro asociado le corresponderá un voto.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SECRETARÍA DE ECONOMÍA		Hoja
14 ENE 2010		De
Hora		

Artículo 18.- De las actas

De los asuntos tratados y aprobados por la Asamblea General, se levantará acta por el Secretario, y una vez firmes los acuerdos adoptados serán suscritos por el Secretario con el Vº Bº del socio que presida la Asamblea, pasando a incorporarse al Libro de Actas de la Asociación, que se llevará conforme a la legislación vigente.

Artículo 19.- Representación en la Asamblea

1.- Las empresas miembros podrán acudir a las asambleas y ejercitar sus derechos por sí mismos o por medio de representante.

2.- La representación que deberá otorgarse para cada sesión particular, se acreditará antes de la celebración de la Asamblea y en ella constarán los nombres del representante y el representado.

Artículo 20.- Composición del Comité Ejecutivo



1.- El Comité Ejecutivo estará formado por los asociados que designe la Asamblea, que no será inferior a cinco, ni superior a nueve. Los asociados podrán presentar candidaturas a tal fin, bien con listas cerradas y bloqueadas o listas abiertas, siempre que contaran con un año ininterrumpido de antigüedad en la Asociación y estuvieran al corriente en el pago de las cuotas. Los miembros del Comité Ejecutivo elegirán en votación secreta y por simple mayoría a uno de ellos que ejercerá como Presidente.

- 
- a) El Presidente del Comité Ejecutivo lo es de la Asamblea General, de la Asociación y de cualquier otro órgano colegiado de estos Estatutos o que pudiese establecerse en el futuro.
 - b) El Presidente, representará a la Asociación ante los órganos de la Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros, pudiendo representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
 - c) Si algún miembro del Comité cesara en su cargo, el propio Comité designaría otro por aquél, dando cuenta en la 1ª Asamblea General de este cambio, que se pronunciará por confirmarlo o nombrar a otro distinto.
 - d) El mandato electoral del Comité Ejecutivo tendrá una duración de cuatro años.
 - e) Será Secretario del Comité Ejecutivo, el Secretario general de la Asociación.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SECRETARÍA DE LA FAMILIA UNAT - GER. DE EMPLEO		Folio
14 ENE 2010		De
ASTURIAS		Hora:

- f) El Comité Ejecutivo podrá contar con el apoyo de asesores técnicos cualificados, al igual que comisiones de trabajo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN III

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21.- Competencia y funciones

1.- Serán funciones del Comité Ejecutivo, entre otras las siguientes:

- a) Realizar o dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General los objetivos y planes necesarios para la adecuada defensa, promoción y fomento de los intereses de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y mandatos de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación
- d) Decidir la celebración de reuniones de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y proponer el orden del día
- e) Conocer, aprobar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación definitiva los Presupuestos y Balances
- f) Establecer las cuotas para su aprobación en la Asamblea General
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos
- h) Inspeccionar la Contabilidad de la Asociación
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes
- j) Los asuntos que pueden ser delegados en forma expresa por la Asamblea General
- k) Determinar el cambio de sede social
- l) Estudio y propuesta a la Asamblea General de la variación de la estructura orgánica de la Asociación



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN CARRERA DE PROFESIONALES		Folio: _____
14 ENE 2010		Ce: _____
ASTURIAS		
Hora: _____		

- m) Aprobación o denegación de las solicitudes de ingresos en la Asociación
- n) Tomar acuerdos relativos a la representación y/ o comparecencia ante los Organismos Públicos de la Administración o judiciales
- ñ) Establecer las normas y directrices, programas y objetivos de actuación bien por iniciativa propia o de los grupos y realizar el seguimiento y control de los mismos.
- o) Proponer la ratificación del nombramiento del Secretario General a la Asamblea

CAPITULO IV

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22.- Elección de cargos

1.- La elección para los cargos del Comité Ejecutivo, recaerá en personas representantes de empresas miembros.

Artículo 23.- Designación

1.- Las empresas elegidas para formar parte del Comité Ejecutivo, designarán a la persona física que haya de ostentar el cargo de vocal y notificarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Asociación tal designación.

Artículo 24.- Vacantes

1.- Quedarán vacantes los cargos de Vocales del Comité Ejecutivo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria o forzosa, como miembro de la Asociación
- b) Por renuncia voluntaria al cargo, por cese en el desempeño del mismo o por moción de censura

Artículo 25.- Reelegibilidad de cargos

Los miembros de todos los Órganos de gobierno podrán concurrir a su elección siempre que reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en los Estatutos.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SEGURIDAD LABORAL Y EMPLEO UMAC - O.P.R. Depósito de Datos		Folio
14 ENE 2010		De
ASTURIAS		
Hora:		

CAPITULO V

ÓRGANOS DE GESTIÓN DE ASISTENCIA

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 26.- Función general de la Secretaría

La gestión de la Asociación, podrá estar encomendada a una Secretaría General, a la que se atribuirán las competencias, se prestará la asistencia y se dotará de medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 27.- Designación de Secretario General

1.- El Secretario General será propuesto por el Comité Ejecutivo y nombrado por la Asamblea General.

2.- El cargo de Secretario General, deberá recaer en persona idónea para desempeñar sus funciones con eficacia y merecer la confianza de los miembros de la Asociación.

Artículo 28.- Actuación General

1.- El Secretario General, desempeñará los cometidos propios de su condición y cargo en todos los Órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

Artículo 29.- Competencias

1.- Corresponde al Secretario General:

- La coordinación de las funciones y cometidos de los Órganos de Gobierno, de los grupos, de las comisiones y subcomisiones de trabajo.
- La ejecución y seguimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno
- La gestión y despacho de todos los asuntos de ordinaria administración
- El desarrollo, supervisión y control de los servicios generales



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD LABORAL Y EMPLEO U.M. / C. - O.P.R. Dirección de Asesoría		Folio ____
14 ENE 2010		De ____
ASTURIAS		
Hora: ____		

2.- El Secretario General ostentará la Jefatura superior de todo el personal contratado que preste servicios en la Asociación. Si bien la propuesta de creación y modificación de plantillas habrá de ser elevada al Comité Ejecutivo.

SECCIÓN II

ÓRGANOS DE ASISTENCIA

Artículo 30.- Constitución

El Comité Ejecutivo podrá crear comisiones y subcomisiones de trabajo a las que se encomendará el estudio de una cuestión concreta o el desarrollo de un programa de actuación.

Artículo 31.- Duración y miembros

1.- Las comisiones y subcomisiones de trabajo podrán tener carácter temporal o permanente, habida cuenta del cometido encomendado y se reunirán con la periodicidad que determine el Órgano de gobierno del que dependen.

2.- Será variable el número de vocales de estas comisiones y subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad o volumen de trabajo que desarrollen.

Artículo 32.- Personal técnico de Órganos de Asistencia

El Comité Ejecutivo a propuesta del Secretario General podrá adscribir a las comisiones y subcomisiones de trabajo el personal técnico y titulado superior y auxiliar necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones propias.



REPUBLICA DE CHILE SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA VIA N° 14-00000000-00000000-00000000	Folio _____
14 ENE 2010	De _____
ASTURIAS	
Hora: _____	

CAPITULO VI

SECCIÓN I

DE LOS PRESUPUESTOS EN GENERAL

Artículo 33.- Legalidad presupuestaria

1.- La gestión económica ordinaria de la Asociación se desarrollará dentro de los límites generales de ingresos y gastos que, con carácter anual, aprobará la Asamblea.

2.- El presupuesto se elaborará por el Comité Ejecutivo a propuesta del Secretario General.

SECCIÓN II

DE LOS INGRESOS

Artículo 34.- Fuentes de Ingresos

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación dispondrá de las cuotas de sus miembros.

Artículo 35.- Cuotas

1.- Las cuotas a las que se hace referencia en el artículo anterior se establecerán teniendo en cuenta el número de trabajadores y la facturación anual. Con carácter orientativo:



Nº de empleados	Cuota
0 - 3	18,03 €
3 - 6	30,05 €
+ 6	60,10€

Las mismas se someterán a revisión anual por la Asamblea.

Artículo 36.- Pago de cuotas

El pago de las cuotas establecidas en el artículo anterior será requisito necesario para mantener la plenitud de los derechos como miembro de la Asociación y se hará efectivo mensualmente.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ACCESO UNIDAD 4010, Edificio de Gobierno	Foto: _____
14 ENE 2010	Ca: _____
ASTURIAS	
HOJA: _____	

SECCIÓN III

DISPOSICIÓN DE FONDOS

Artículo 37.- Ordenación de pagos

1.- La ordenación de pagos será competencia del Comité Ejecutivo o de los miembros del mismo en que éste delegue.

Artículo 38.- Disposición de cuentas corrientes

1.- Las cuentas corrientes estarán a nombre de la Asociación y se constituirán con al menos tres titulares.

2.- Para cualquier disposición de fondos en las mismas la firma será mancomunada siempre de los Delegados.



CAPITULO VII

RÉGIMEN DE PATRIMONIO

Artículo 39.- Constitución del Patrimonio

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos afectos al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.



Artículo 40.- Actos de disposición

Cualquier venta, enajenación o acto jurídico que signifique cambio de titularidad de bienes patrimoniales, deberá ser acordado por la Asamblea General.

Se precisará acuerdo del Comité Ejecutivo para establecer carga, gravamen o garantía de algún tipo sobre el Patrimonio de la Asociación no siendo preciso e estos supuestos el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 41.- Patrimonio en disolución

Acordada la disolución de la Asociación el Patrimonio se destinará en primer lugar a responder de todas las obligaciones y cargas exigibles. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Asociación, proporcionalmente a las cuotas aportadas por los mismos.



ENTIDAD NACIONAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES SECRETARÍA DE ECONOMÍA UNIDAD DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES	Folio ____
14 ENE 2010	De ____
ASOCIACIÓN	

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- Causas

- a) Disposición expresa de la Ley
- b) Decisión firme de autoridad competente
- c) Acuerdo de dos tercios de los asociados constituidos en Asamblea General convocada a este sólo efecto.



Artículo 43.- Procedimiento

1.- Cuando concurra alguna de las causas de disolución enumeradas en el artículo anterior, la Asamblea General acordará la extinción de la Asociación nombrando al efecto una Comisión liquidadora.



Artículo 44.- Composición de la Comisión Liquidadora

La Comisión Liquidadora estará formada por el Comité Ejecutivo y dos vocales elegidos por la Asamblea General que no pertenezcan a ninguno de los Órganos de Gobierno.

Artículo 45.- Baja en el Registro

Aprobada la disolución se procederá a comunicar la baja a todos los efectos en el Registro de Asociaciones Empresariales.



COMISIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD LABORAL Y EMPLEO UNION DE EMPRESAS DE LA ZONA DE ESTADOS UNIDOS		700...
14 ENE 2010		50
VICTORIA		
Hora: _____		

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Asimismo y por el procedimiento formal anterior, la Asamblea General, podrá estudiar y aprobar, si resultase conveniente a los intereses del sector, cualesquiera otras fórmulas de integración en otras Asociaciones Empresariales mediante acuerdos singulares objeto de convenio entre las partes.

2.- El número de miembros del Comité Ejecutivo se entenderá no modificable por razón de las nuevas altas o bajas ordinarias de asociados que se produzcan durante el período de mandato del Comité Ejecutivo, y se determinará en base a la decisión de la Asamblea General.

No obstante, la Asamblea, podrá autorizar la reestructuración y ampliación del Comité Ejecutivo en el caso de que se produjesen integraciones importantes de otras Asociaciones Empresariales.

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL VALLE DEL NALÓN